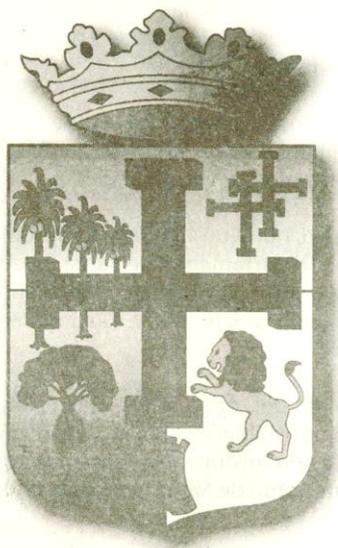


AÑO III - N° 28 - SANTA CRUZ

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 22 de Octubre de 2010



DECRETO DEPARTAMENTAL

- N° 97** | 01 de octubre de 2010
Designa a Hugo Sosa delegado de Hidrocarburos,
Energías y Minas
- N° 98** | 01 de octubre de 2010
Amplía DD 92 sobre Declaratoria de emergencia y
desastre por sequías

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 97

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, la citada disposición reconoce la preexistencia de los estatutos de los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, y su vigencia en todo aquello que no sea contrario a la Constitución.

Que, el parágrafo I, numeral 1 del Artículo 6 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

Que, el mencionado Decreto en la Subsección XI, establece la estructura jerárquica de la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas, así como también las atribuciones del Delegado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Carlos Hugo Sosa Arreaza, con C.I. 3864946 SC, Delegado de Hidrocarburos, Energías y Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de octubre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 98

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, varios municipios y provincias del Departamento de Santa Cruz se encuentran afectadas por las prolongadas sequías y numerosos incendios forestales, que dañan la salud y el desarrollo normal de la vida de la población, así como a la producción agrícola y pecuaria del Departamento, provocando la escasez de alimentos y mortandad de ganado vacuno, bovino y otros, perjudicando directamente al abastecimiento de la población.

Que, en fecha 23 de abril de 2010, la Asamblea Legislativa Departamental, declara a la Provincia Cordillera del Departamento, como zona de desastre; situación corroborada por las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, emitidas por el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) de nuestra Gobernación.

Que, el D.S. 560, de fecha 23 de junio de 2010, declara situación de Emergencia Nacional por sequía en los municipios afectados de Lagunillas, Cabezas, Camiri, Charagua, Boyuibe, Gutierrez y Cuevo en el Departamento de Santa Cruz, así como de otros Municipios de los Departamentos de Tarija y Chuquisaca; debido a la presencia de sequía prolongada en varios municipios en el territorio del Estado Plurinacional, autorizando a los Gobiernos Departamentales y Municipales comprendidos en la Declaratoria de Emergencia, el uso de los recursos económicos presupuestados, para la ejecución de acciones y proyectos de emergencia de atención inmediata de la sequía en las regiones afectadas.

Que, las acciones del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental

(COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a consecuencia de los daños por sequías se han extendido más allá de la Provincia Cordillera desplegándose misiones para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN a siete (7) Municipios del Departamento, habiéndose detectado daños en el sector agropecuario y necesidades de agua para consumo animal y, en algunos casos, ayuda humanitaria en los municipios de: El Torno, la Guardia, Pailón, San José de Chiquitos, Roboré, San Miguel y San Rafael.

Que, en fecha 12 de agosto de 2010, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, remite a la Gobernación el oficio MMAyA –VMA – DGGyDF N° 509/2010, mediante el cual informa sobre la generación de focos de calor y que por su recurrencia pueden resultar en posibles focos de incendios forestales; manifestando que entre el 01 y 11 de agosto de 2010, se dieron 28 focos de calor en los municipios de: Charagua, Cuatro Cañadas, Pailón, Puerto Suárez, San Ignacio de Velasco y San Matías. Oficio en el cual se recomienda activar los respectivos sistemas de alerta temprana ante posibles eventos adversos a través del COE departamental; haciendo constar además que la inobservancia a disposiciones legales vigentes dará lugar a responsabilidades establecidas.

Que, los Municipios de El Torno, La Guardia, San José de Chiquitos, Roboré, Pailón, San Miguel de Velasco, San Rafael de Velasco, San Matías, El Puente y Ascensión de Guarayos se han declarado en emergencia municipal por la prolongada sequía y/o los numerosos incendios forestales.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407, numeral 4 también establece como objetivo de la política de desarrollo rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros; debiendo ser atendidos de forma coordinada entre las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Que, el Artículo 100 parágrafos II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígenas.

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos

y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo N° 26739 de 04 de agosto de 2002, de Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de reducción de riesgos y atención de Desastres y/o emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los desastres y/o emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y atópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Inciso b) del Artículo 3 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140 conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Gobernador como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; a la Asamblea Departamental como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de reducción de Riesgos y a los Comités Departamentales Interinstitucionales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, el Artículo 45 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (ahora Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

Que, se debe implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata

que permitan prevenir y/o mitigar el impacto causado por la sequía y otros desastres que afectan y ponen en riesgo la salud y la vida de los niños y la población en general de las Provincias afectadas, así como los enseres, animales, cultivos y otros bienes públicos y privados, con graves consecuencias sociales y económicas para la región, por lo que con carácter de emergencia se debe activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna a los damnificados con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

Que, mediante Decreto Departamental N° 92 de 17 de agosto del año 2010, se declara emergencia departamental y zona de desastre a los Municipios de El Torno, La Guardia, San José de Chiquitos, Roboré, Pailón, San Miguel de Velasco, San Rafael de Velasco, San Matías, El Puente y Ascensión de Guarayos; así como también a las Provincias Andrés Ibáñez, Cordillera, Chiquitos y Velasco, afectados por la sequía y los incendios forestales.

Que, luego de haberse dictado el mencionado Decreto Departamental, se ha efectuado una evaluación de la situación de los Municipios afectados en Cordillera realizado por la Comisión de Evaluación de Daños y Análisis de necesidades (EDAN), instancia oficial para ejecutar esta tarea, con lo que se confirma de igual manera a través del COED la situación de desastre natural.

Que, existe la necesidad de ampliación de los alcances y ámbito de aplicación del Decreto N° 92, a 13 municipios más de diferentes provincias del departamento; 4 de Florida; 3 de Vallegrande, 2 de Caballero, 1 de Velasco, 1 de Guarayos, 1 de Nuño de Chávez y 1 de Andrés Ibáñez, para su declaratoria en emergencia a nivel departamental, lo que permitirá al COED destinar los recursos para su atención ya que se han sido evaluados por la Comisión EDAN del COED.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL Y ZONA DE DESASTRE). Se ratifica el Decreto Departamental N° 92 que declara emergencia departamental y zona de desastre en todas sus partes y se amplía el ámbito de aplicación del mismo, a los Municipios de Samaipata, Pampa Grande, Mairana, Quirusillas, Vallegrande, El Trigal, Postrevalle, Comarapa, Saipina, San Ignacio de Velasco, Urubichá, Concepción y Porongo.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas,

Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el primer día del mes de octubre del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**